



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

ESTATAL  
FEDERAL  
MUNICIPAL

Índice en la página número 31



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NÚMERO 108**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la adquisición de cuatro unidades Tsuru GSI modelo nuevo, equipadas para patrulla; siete unidades recolectoras de basura CEMSA H-10 de 10 metros cúbicos y una motoniveladora Caterpillar 140G, así como para cubrir la comisión por apertura, más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que



se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 7 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2011.

*Vicente Solís*  
**C. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

**SUPRAGIO EFECTIVO/NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**GUILLERMO PADRES ELIAS**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

*Hector Larios Cordova*  
**HECTOR LARIOS CORDOVA**







**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 3°, 5°, y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que con el propósito de generar en el Estado un entorno atractivo y facilitador de negocios se previeron como objetivos estratégicos, dentro de la Estrategia 4.2 "Competir para Ganar" del Eje Rector 4 "Sonora Competitivo y Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, fomentar iniciativas y actividades de cooperación nacional de Sonora con regiones y estados estratégicos y la coordinación entre los diferentes actores estatales y nacionales;

Que en atención a ese contexto y atendiendo a que el desarrollo y el crecimiento de las regiones son objetivos prioritarios de este gobierno, para alcanzarlos, las acciones y las estrategias gubernamentales deben orientarse de manera integral y sin exclusión a todos los sectores productivos;

Que atendiendo a la consecución de dichos objetivos, se ha proyectado implementar un sistema integral para el desarrollo regional, para impulsar el sector minero, a través de la modernización y reestructuración de su actividad;

Que es una misión del Gobierno la de impulsar mejores niveles de desarrollo económico en que participen y beneficien todas las regiones, todas sus poblaciones y todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la actividad minera se traduce en parte importante del desarrollo económico, por lo que resulta objetivo prioritario llevar a cabo las acciones tendientes a su fortalecimiento y el de los pequeños y medianos productores en esa industria;

Que actualmente, la actividad minera afronta una situación de desarrollo que requiere del impulso a los procesos productivos para reforzar el avance que se ha logrado, sobre todo en el apartado de la explotación y comercialización;

Que los productores mineros para aumentar la productividad de sus operaciones, requiere del estímulo de nuevos proyectos que propicien el desarrollo económico, de cara a un mundo en proceso de globalización. En consecuencia, las operaciones mineras deben enfrentar desventajas comparativas y competitivas para competir en precio y en calidad con sus productos;

Que es necesario hacer suficientes los mecanismos de producción e incorporar nuevas tecnologías, así como apoyar la consecución de la rentabilidad de la actividad minera, por lo que debemos incorporar la participación de los productores, de nuevas tecnologías y de nuevos sistemas de planeación y programación que posibiliten y faciliten el acceso al desarrollo integral que demanden los productores mineros;

Que es necesario apoyar la actividad minera mediante acciones que fortalezcan nuestro potencial y disminuyan nuestras debilidades, redefiniendo los apoyos gubernamentales a la



actividad minera, explorando nuevas alternativas de solución a los problemas que en ésta se presentan;

Que dado el empuje de la actividad minera como polo de desarrollo, se considera fundamental la necesidad de contar con un organismo que promueva y ejecute programas de fortalecimiento y modernización para incrementar la mejora y la situación de los pequeños y medianos productores mediante la recepción, mejoramiento comercialización de su producción, como acción estratégica al desarrollo que ha venido presentando la actividad;

Que a través del organismo descentralizado que se crea, se estará en posibilidades de ofrecer apoyos técnicos, operativos e inclusive proporcionar asesoría para la tramitación de créditos y todo tipo de recursos complementarios que asegure la eficaz y eficiente realización de los proyectos que el organismo sugiera implementar;

Que la naturaleza descentralizada del organismo le permitirá contar con mayor autonomía técnica, administrativa y financiera; de ésta forma, podrá cumplir con sus funciones de manera ágil y eficiente, propiciándose además la relación directa con los productores, dando mayor certeza, seguridad y transparencia a sus acciones;

Que mediante el presente Decreto, se propone la creación de un organismo público descentralizado denominado "Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería", cuyo objeto principal es apoyar el fortalecimiento de la producción minera y el impulso a la comercialización de sus productos; y

Que dada la naturaleza del organismo que se propone crear, resulta indispensable establecer los órganos de gobierno y de administración que se encargan de la operación y dirección del propio organismo. Se prevé entonces que la Promotora contará con un Consejo Directivo y una Dirección General.

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

### QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA MINERÍA"

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería (PRODEREM) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Para los efectos del presente decreto se denominara a la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería como la Promotora.

**ARTÍCULO 2.** La Promotora tendrá por objeto:

I.- Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo;



II.- Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el Estado;

III.- Llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de dicho producto minero de la región así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales a productores del Estado u otras regiones del país; y

IV.- Diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto la Promotora tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquellas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera del Estado o de la región;

II.- Formular y ejecutar, en la esfera de su competencia, programas de promoción y desarrollo de la actividad minera del Estado y/o de la región;

III.- Promover y difundir, en coordinación con la Dirección General de Minería de la Secretaría de Economía, las actividades mineras que se realicen en las distintas regiones del Estado, a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales en general, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;

IV.- Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades de la industria minera en la entidad;

V.- Llevar a cabo actividades de acopio, mezclado y homogenización de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos;

VI.- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar la maquinaria y equipo que resulte necesario para el cumplimiento del objeto de la promotora;

VII.- Promover entre los productores mineros de la entidad el acceso a programas de apoyo e incentivos conforme lo establezca la Ley de Promoción y Fomento Minero del Estado de Sonora;

VIII.- Apoyar el fortalecimiento y modernización de las operaciones de los pequeños y medianos productores de carbón en el país, mediante la adquisición de carbón;

IX.- Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto;

X.- Impulsar a los productores mineros a ser proveedores de la industria siderúrgica, del sector eléctrico y otras;

XI.- Fortalecer tecnológicamente, en los términos de los convenios y contratos que al efecto se suscriban, a los productores mineros respecto a las nuevas tecnologías que les permitan



mejorar la explotación, exploración y aprovechamiento de los recursos mineros de la entidad;

XII.- Diseñar, implementar y ejecutar planes y programas de capacitación y asistencia técnica a favor de los productores mineros de la entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

XIII.- Destinar, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado los recursos necesarios para la elaboración de estudios, proyectos y visitas de campo que se requieran para cuantificar reservas y recursos mineros y sus características de calidad y profundidad en las diferentes cuentas del Estado;

XIV.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, en la elaboración de cartografía regional a través de cartas especializadas que permitan conocer e identificar los recursos naturales del Estado y sus reservas para su exploración;

XV.- Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

XVI.- Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros de la entidad u otras regiones del país en los mercados nacionales e internacionales;

XVII.- Abastecer, en los términos de las disposiciones aplicables, de carbón u otros minerales a las centrales termoeléctricas que, así lo soliciten;

XVIII.- Participar en licitaciones, nacionales e internacionales, a fin de proveer de productos mineros a dependencias, entidades, organismos o instituciones, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional, debiendo observar para tal efecto las disposiciones normativas aplicables así como las bases de las licitaciones correspondientes; y

XIX.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Promotora se constituirá por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten para la realización;

II.- Los ingresos que perciba conforme a la partida que para el efecto se establezca el presupuesto anual de egresos del Estado, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;

III.- Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicos o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas y/o de particulares;

IV.- Los ingresos o rendimientos de las operaciones que realice;

V.- Las donaciones, legados y herencias que se hicieran a su favor; y

VI.- Todos los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.





**ARTÍCULO 5.** La Promotora gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO 6.** Las cantidades que perciba la Promotora con motivo del cumplimiento de sus funciones, se determinarán y precisarán en los acuerdos, convenios y contratos que invariablemente deberá celebrar.

En caso de incumplimiento en el pago de las cantidades convenidas, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer efectivo el pago de los productos que correspondan mediante el procedimiento de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7.** La Promotora contará con los siguientes órganos:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Una Dirección General.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo será el órgano de gobierno de la Promotora y se integrará por:

I.- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Una Vicepresidencia que estará a cargo del titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora;

III.- Vocales que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Hacienda.
- b) El titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- c) El titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- d) El titular de la Dirección General de Minería de la Secretaría de Economía.
- e) El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del titular de la Dirección General de la Promotora, el cual participará en sus sesiones con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo contará con un suplente que designará para sustituirle en sus faltas temporales, con excepción del titular de la Presidencia que será sustituido por el Vicepresidente.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Promotora.

Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a las bases siguientes:



I.- Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad mas uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirle legalmente;

II.- Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo Directivo;

III.- El Presidente o quien deba suplirle presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarara cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y, finalmente, someterá a discusión los asuntos correspondientes;

IV.- De toda sesión del Consejo Directivo se levantara el acta respectiva a través de la Secretaria Técnica del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el acuerdo tomado, quedando al resguardo de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo;

V.- La Secretaria Técnica del Consejo Directivo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia o de la persona que deberá suplirle y de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo;

VI.- Las votaciones del Consejo Directivo se tomaran por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia o quien le supla tendrá voto de calidad;

VII.- Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo el Comisario y, previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto de la Promotora, los cuales participaran en ellas con voz, pero sin voto; y

VIII.- El Director General, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora.

## SECCIÓN SEGUNDA LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 10.** Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector minero de la entidad;

III.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza. El Director General o su equivalente de la entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;

IV.- Aprobar los programas y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Promotora, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Sonora, así como a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad



Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones del gasto y financiamiento autorizados que someta a su consideración la Dirección General.

Tratándose de los presupuestos de ingresos y egresos, una vez aprobados, deberá enviarlos al titular del Ejecutivo para que este, conforme a las disposiciones aplicables, los presente al Congreso del Estado;

V.- Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal;

La cuenta pública de la Promotora deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al congreso del Estado para su aprobación;

VI.- Aprobar y emitir el Reglamento Interior de la Promotora, así como todas aquellas disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General,

VIII.- Analizar y aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Promotora;

IX.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial; y

X.- Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio de la Promotora y cuidar de su eficiente manejo.

#### SECCION TERCERA

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 11.** La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, a los integrantes del mismo, a sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los integrantes asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

IV.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** La Vicepresidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo con voz y voto;

II.- Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir las atribuciones que correspondan a la Presidencia, en los casos expresamente previstos en este Decreto;

III.- Proponer a los integrantes del Consejo Directivo el análisis de los asuntos que estime necesarios;



IV.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que, para el cumplimiento del objeto de la Promotora, resulte necesaria; y

V.- Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo Directivo;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y remitirla previa autorización del Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo;
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo y participar en ellas con voz.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con la Presidencia y con los integrantes que asistieren a ellas, así como asentarlas en el libro correspondiente;
- V. Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos de su competencia; y
- VI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Son facultades de los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto;
- II. Poner a la consideración del Consejo Directivo los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de Promotora;
- III. Integrar las comisiones que se determinen al seno del Consejo Directivo;
- IV. Emitir las opiniones que les sean solicitadas; y
- V. Las demás que les confiera el presente decreto u otras disposiciones aplicables.

#### SECCIÓN CUARTA LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 15.** El Director General de la Promotora será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Director General, así como todas aquellas personas que laboren en la Promotora, percibirán los emolumentos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16.** La Dirección General de la Promotora tendrá las facultades siguientes:

- i. Representar legalmente a la Promotora, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados.



en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

- II. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la promotora y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- III. Celebrar, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo, toda clase de acuerdos, contratos y convenios con dependencias o entidades del sector público, así como con organizaciones de los sectores social y/o privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto de la Promotora;
- IV. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la Promotora y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo en los términos y plazos previstos por este decreto;
- V. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, conforme a la periodicidad que éste determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de diciembre de cada año, el programa de trabajo de la Promotora para el siguiente ejercicio anual, así como rendir, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo;
- IX. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Promotora y presentar al Consejo Directivo, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde el consejo Directivo;
- X. Nombrar y remover, previa autorización del Consejo Directivo, al personal de mandos medios y superiores adscritos a la Promotora, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior de la Promotora y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Promotora;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento;
- XIV. Ejercer los poderes que le sean conferidos;
- XV. Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma; y





XVI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA PROMOTORA

**Artículo 17.** Las relaciones de trabajo entre la Promotora y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

En todo caso, se considerarán trabajadores de confianza al Director General y a quienes realicen funciones de dirección, fiscalización y administración.

**Artículo 18.** Los trabajadores de la Promotora quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

#### CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PROMOTORA

**ARTÍCULO 19.** Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Promotora estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo de la Promotora deberá instalarse dentro de los **10 días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo Directivo se tomaran los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Promotora.

**TERCERO.** El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interior de la Promotora en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

**CUARTO.** La Promotora no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe el o los organismos de control y vigilancia que correspondan

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA





## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y POR LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL LICENCIADO SERGIO LLANES RUEDA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LICENCIADO GUILLERMO PADRÉS ELÍAS Y EL INGENIERO HÉCTOR LARIOS CORDOVA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL INSTITUTO":

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.3 Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 105, párrafo 1, inciso c) y 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que son de carácter permanente y de interés público.

I.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus



funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones una en cada distrito electoral uninominal.

1.5 Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 128 párrafo 1 incisos d), f) y g) del código citado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

1.6 Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 172, y 174, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores se integra por dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; dichas secciones se formarán, según sea el caso, mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

1.7 Que como lo dispone en el artículo 198, párrafos 1, 2 y 5 del código referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil, deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual, las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", adjuntando a esta en el caso de que se cuente con ella, una copia de la credencial para votar con fotografía.

1.8 Que conforme con lo establecido en el artículo 199, párrafo 9 del código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.

1.9 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) y 198, párrafo 6 del código aludido, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.

1.10 Que su Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.11 Que el día 30 de septiembre de 2010, mediante oficio con número PC/157/10, el Doctor Leonardo Antonio Vaidés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento interior del Instituto designó a partir del primero de octubre de 2010, al Doctor Eduardo Rojas Vega, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



**I.12** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

## **II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

**II.2.** Que en términos de lo establecido en los artículos 26 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del estado de Sonora.

**II.3.** Que el titular del Poder Ejecutivo, C. Licenciado Guillermo Padres Elías, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**II.4.** Que según lo dispone el artículo 120 de la Carta Magna, los Gobernantes de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

**II.5.** Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

**II.6** Que en términos del artículo 198, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

**II.7** Que el Registro Civil es la institución o servicio administrativo a cargo de la publicidad de los hechos que afecten el estado civil de las personas o relacionados con dicho estado, contribuyendo a la constitución de actos jurídicos y proporcionando títulos de legitimación. A través de dicha institución, el estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

**II.8** Que en este sentido, el Registro Civil es una función del titular del Ejecutivo Estatal que se ejerce a través del Secretario de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil, por medio de los oficiales del Registro Civil conforme al artículo 2° de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil.

**II.9** Que de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones para celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales.

**II.10** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil en el estado de Sonora la Dirección General del Registro Civil tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Registro Civil, así como lo relativo a actas de defunción.





**II.11** Que los oficiales del Registro Civil tienen a su cargo celebrar los actos del estado civil y extender las actas relativas a defunciones de mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros del estado de Sonora.

**II.12** Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario en el estado de Sonora, Código Postal 83,260 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

### **III. DE "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

**III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a efecto de que este último, a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficinas en la entidad, proporcionen a "EL INSTITUTO" dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a depurar el Padrón Electoral.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO" definirá en conjunto con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los mecanismos así como los formularios que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del estado de Sonora.

La información que se requerirá para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

#### **A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO:**

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad; y
- 6) Sexo.

#### **B) INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:**

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;
- 3) Número de libro;
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía; y
- 8) Fecha de recepción.

#### **C) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO (cuando el Registro Civil cuente con ella).**





- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional; y
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).

“EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los apartados A, B, C de la presente cláusula.

“EL INSTITUTO” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil o de sus oficinas, se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficinas, a través de:

- 1) Notificación de Defunción, utilizando para ello en forma individual, el Formato de Notificación de Defunción (ND).
- 2) Anexará al formulario ND copia certificada del Acta de Defunción o copia ex profeso para el Instituto Federal Electoral.
- 3) Anexará copia simple de la Credencial para Votar, en los casos que la oficina del Registro Civil cuente con ella.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil o de sus oficinas, se compromete a entregar también, la siguiente información:

- 4) Listado nominativo de los ciudadanos fallecidos con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma impresa o medio magnético (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).
- 5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficinas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficinas definirá con “EL INSTITUTO” a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos, conforme a lo siguiente:

- a) En aquellos casos, en los cuales la Dirección General del Registro Civil integre la información de las diversas oficinas del estado; “EL INSTITUTO” a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección General.
- b) En caso de que la Dirección General del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus oficinas reporte de manera independiente, “EL INSTITUTO” a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirán por las notificaciones de defunciones.



“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficinas se compromete a entregar la información de los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a “EL INSTITUTO” mediante oficio, en el cual deberá especificar el total de notificaciones de defunciones registradas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil o de las oficinas, se compromete a notificar a “EL INSTITUTO” la información de los ciudadanos fallecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil o de sus oficinas, podrá solicitar a los familiares de los ciudadanos fallecidos, una copia de la Credencial para Votar de la persona fallecida, para que sea entregada a “EL INSTITUTO”, lo cual permita una mejor depuración del Padrón Electoral.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, otorgará y generará las indicaciones e instrucciones a los Oficiales del Registro Civil, para que sean el conducto quienes formalicen la entrega de la información al Instituto, mediante los medios establecidos para ello.

#### CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Por “EL INSTITUTO”, el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora; por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el Titular de la Dirección General del Registro Civil, en la entidad. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

#### QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios.



## SEXTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 198, párrafos 1, 2 y 5; y 199 párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de "EL INSTITUTO" utilicen la información para otros fines haciendo mal empleo de la misma serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente.

## SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

## OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

## NOVENA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

## DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

## DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS



El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el estado de Sonora, Sonora a los 15 días del mes de febrero del año dos mil once.

POR "EL INSTITUTO"  
EL CONSEJERO PRESIDENTE



Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

EL SECRETARIO EJECUTIVO



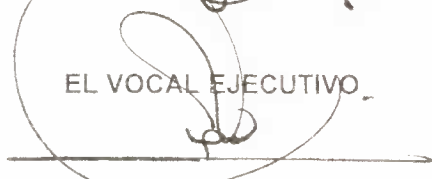
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES



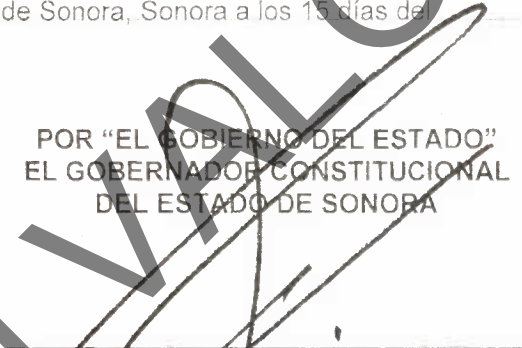
Doctor Eduardo Rojas Vega

EL VOCAL EJECUTIVO



Lic. Sergio Llanes Rueda

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SONORA



Licenciado Guillermo Padrés Elías

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



Ingeniero Héctor Larios Córdova

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO



Licenciado Víctor Manuel Ramírez  
Aguilar







**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**DESARROLLO URBANO**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
**CONVOCATORIA No. 25**

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por este conducto, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la adjudicación de Contrato de Obra, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fecha y Hora		
		Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
EO-926006995-N29-2011	11 de Julio de 2011	08 de Julio de 2011 11:00 horas	11 de Julio de 2011 11:00 horas	18 de Julio de 2011 11:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio	Termino		Capital Contable Mínimo Requerido
90 días naturales	05 de Agosto de 2011	02 de Noviembre de 2011		\$600,000.00
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 En las oficinas de la Convocante	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 13 NORTE ENTRE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS Y SOLIDARIDAD EN LA LOCALIDAD DE SONOYTA, MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA.		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley en la materia, solo podrán participar en esta licitación las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Los recursos para la ejecución de la obra materia de esta licitación, provienen de la fuente financiera **Estatal Directo**, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2011, mediante el oficio Número SH-ED-11-166 de fecha 15 de Junio de 2011, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Las bases de la licitación referida en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados para participar en la misma, se encuentran disponibles para consulta en el Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el Sótano del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes y a los teléfonos (01-662) 217-29-88 y 212-70-26.
- La forma de pago para la compra de las bases puede ser en HSBC, mediante depósito en ficha RAP el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos con nombre del servicio: **Gobierno del Estado de Sonora**, con la clave **2217**, referencia 1: **EO926006995N292011**, referencia 2: **RFC** del Licitante y referencia 3: **fecha límite de inscripción** en formato ddmmaa; o en las oficinas de la Convocante: ya sea en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el cual tiene un costo de \$3,500.00 pesos.
- Las Visitas al sitio de la Obra, Se llevaran a cabo como sigue:

No. Licitación	Fecha y Hora	Partiendo de:
EO-926006995-N29-2011	08 de Julio de 2011 11:00 horas	Partiendo de la Presidencia Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

- La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo no. 35 y Comonfort, Col. centenario, Hermosillo, Sonora; en las fechas y horas señaladas con anterioridad.
- No podrá subcontratarse parte de los trabajos.
- Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que participen en los actos de la referida licitación. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Apertura y Presentación de Proposiciones y de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 15 de Junio de 2007, firma el Subsecretario de Obras Públicas.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 2011  
 ATENTAMENTE  
 EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

  
 ING. SERGIO FERNÁNDEZ OROZCO







**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**DESARROLLO URBANO**



**LICITACION PUBLICA ESTATAL**  
**CONVOCATORIA No. 26**

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por este conducto, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la adjudicación de Contrato de Obra, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha limite de compra de bases	Fecha y Hora		
		Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
EO-926006995-N30-2011	12 de Julio de 2011	08 de Julio de 2011 11:00 horas	12 de Julio de 2011 09:00 horas	19 de Julio de 2011 11:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio	Termino		Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales	05 de Agostos de 2011	31 de Enero de 2012		\$700,000.00
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 En las oficinas de la Convocante	<b>CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COLGANTE EN AREA TURISTICA "PUNTA DE FIERRO" EN EL RIO YAQUI, EN LA LOCALIDAD DE TONICHI, MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA</b>		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley en la materia, solo podrán participar en esta licitación las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Los recursos para la ejecución de la obra materia de esta licitación, provienen de la fuente financiera **Estatal Directo**, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2011, mediante el oficio Numero **SH-ED-11-166** de fecha **15 de Junio de 2011**, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Las bases de la licitación referida en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados para participar en la misma, se encuentran disponibles para consulta en el Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.htm> o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el Sótano del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes y a los teléfonos (01-662) 217-29-88 y 212-70-26.
- La forma de pago para la compra de las bases puede ser en HSBC; mediante deposito en ficha RAP el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos con nombre del servicio **Gobierno del Estado de Sonora**, con la clave **2217**, referencia 1: **EO926006995N302011**, referencia 2: **RFC del Licitante** y referencia 3: **fecha limite de inscripción** en formato ddmmaa; o en las oficinas de la Convocante; ya sea en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el cual tiene un costo de \$3,500.00 pesos.
- Las Visitas al sitio de la Obra, Se llevaran a cabo como sigue:

No. Licitación	Fecha y Hora	Partiendo de:
EO-926006995-N30-2011	08 de Julio de 2011 11:00 horas	Partiendo de la Presidencia Municipal de Soyopa, Sonora.

- La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo no. 35 y Comonfort, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora; en las fechas y horas señaladas con anterioridad.
- No podrá subcontratarse parte de los trabajos.
- Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Centraloría General del Estado para que participen en los actos de la referida licitación. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Apertura y Presentación de Proposiciones y de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de Junio de 2007, firma el Subsecretario de Obras Públicas.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 2011

ATENTAMENTE  
 EL SUBSECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

*Sergio Fernández Grozco*  
 ING. SERGIO FERNÁNDEZ GROZCO



Puerto Penasco, Son. a los 23 de Noviembre de 1935.

*Handwritten notes:*  
Hoy  
Hoy  
Hoy

D. ING. ROBERTO FÉLIX VALDÉS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE SONORA.  
PALACIO DE GOBIERNO  
HERMOSILLO, SON.

de la Reforma Agraria  
**RECEBIDO**  
[Redacted]



[Redacted] de la Hacienda de [Redacted] de nuevo [Redacted]  
[Redacted] perteneciente al municipio de [Redacted]  
[Redacted] compañeros ante Usted con el debido respeto y como mejor procediere  
[Redacted] exponer lo siguiente:

Que somos campesinos, y nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra de la cual carecemos por completo y consideramos, dentro de los artículos 244, 245 y 327 y demás relativos de la Nueva Ley de la Reforma Agraria, recurrir ante Usted de la manera más atenta para que nos tenga por presentados y solicitarle los terrenos que colindan al Sur con el Ferrocarril del Ferrocarril Sonora-Baja California; al Norte, López Collada (estación del Ferrocarril ya mencionado); al Este el Pinacate y al Oeste las playas del Golfo de California. Ya que llenamos los requisitos establecidos en el artículo 244 de la citada ley, que señala para este fin como posibilidades aceptables de acuerdo con el artículo 245 del mismo ordenamiento, las siguientes fincas.

PRECIO PROPIETARIO MUNICIPIO  
TERRENO NACIONALES ANSELMO HERRERA LOPEZ PUERTO PENASCO, SONORA  
AGRICOLA-PESQUEROS

Para los efectos de los artículos 244, 245, 327 y demás relativos de la referida Ley Agraria y por acuerdo de la asamblea general de campesinos peticionarios nos permitimos proponer a Usted para integrar el comité particular ejecutivo agrario que tramiten nuestro expediente, a los siguientes compañeros:



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION ESTATAL EN SONORA

PROPIETARIOS SUPLENTE  
ANSELMO HERRERA LOPEZ [Redacted]  
SECRETARIA [Redacted]  
TESORERO [Redacted]

COPIADO

Esperamos Señor Gobernador Constitucional del Estado, que de luego se ordene la presente acción al periódico Oficial de esta entidad y se instale el expediente respectivo en el Departamento de Asuntos Agrarios en los términos del artículo 272 de la multicitada ley, así como lo dispuesto en los artículos 286, 287, 288, y 289. De la misma forma se recaban los informes siguientes para que el Ejecutivo a su digno cargo, tenga a bien dictar oportunamente su menesamiento favoreciéndonos con la dotación de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
PUERTO PENASCO, SONORA MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

- D. C. P. C. Ing. Roberto Félix Valdés.- Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- D. C. P. C. Gerardo Portugal Martínez.- Presidente Municipal de Puerto Penasco.
- D. C. P. Comisión Agraria Mixta.
- D. C. P. Secretaría de la Reforma Agraria, Hermosillo, Son.
- D. C. P. Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Sonora, Son.
- D. C. P. C. Rosalba Aguilar Figueroa.- Subsecretaria de Asuntos Agrarios del C. del F.R.I.
- D. C. P. Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Son.
- D. C. P. Partido Revolucionario Institucional, Puerto Penasco, Son.

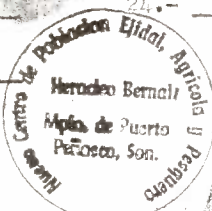
PAN 0006



- 1.- [Signature]  
HERACLIO BERNAL RIVERA
- 2.- [Signature]  
JESUS SALGADO AGUIRRE
- 3.- [Signature]  
DEYGO ZAMBADA CARRERA
- 4.- [Signature]  
RICARDO CAMPA
- 5.- [Signature]  
RICARDO CAMPA
- 6.- [Signature]  
RODOLFO ALVARO CERVANTES
- 7.- [Signature]  
HECTOR MANUEL DEL ROSARIO
- 8.- [Signature]  
ALFONSO ORTIZ LOAIZA
- 9.- [Signature]  
ALFONSO ORTIZ LOAIZA
- 10.- [Signature]  
ALFONSO ORTIZ LOAIZA
- 11.- [Signature]  
FEDERICO PULIDO AVILA
- 12.- [Signature]  
ROBERTO LOPEZ CARRERA
- 13.- [Signature]  
FRANCISCO CORTES ALBA
- 14.- [Signature]  
FRANCISCO CORTES ALBA
- 15.- [Signature]  
MARCELO RIVERO MONTIJO
- 16.- [Signature]  
ARMANDO GARCIA HERNANDEZ
- 17.- [Signature]  
ARMANDO GARCIA HERNANDEZ
- 18.- [Signature]  
ARMANDO GARCIA HERNANDEZ
- 19.- [Signature]  
VICTOR PIMENTEL RIVAS
- 20.- [Signature]  
FRANCO HERRERA MONTIJO
- 21.- [Signature]  
FRANCO HERRERA MONTIJO
- 22.- [Signature]  
FRANCISCO CORONA MONTIJO
- 23.- [Signature]  
ABELARDO TRAHIN
- 24.- [Signature]  
ABELARDO TRAHIN
- 25.- [Signature]  
ABELARDO TRAHIN

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN SONORA



EL LICENCIADO MARIA GERTRUDIS ALCARAZ ORTEGA, DELEGADA ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE ENERO DEL 2008, **CERTIFICA** QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACION ESTATAL, EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EN DOS (2) FOJAS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 14 JUN 2011

[Signature]

COPIA

[Signature]



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION ESTATAL EN SONORA







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2

## EDICTO

### PARA EMPLAZAR A LOS:

**CC. LUIS CASTILLO PÉREZ, GERMÁN ORTIZ HERNÁN, ARTURO DEL CASTILLO PÉREZ, ALBERTO DEL CASTILLO PÉREZ, ELÍAS A. DE LIMAS RODRÍGUEZ, REYNALDO JAUREGUI SOCORRO Y ALBERTO ÁLVAREZ MORPHY.**

### EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 431 Y 432 ambos del año 2010, relativos al predio **SANTA CLARA 1 Y SANTA CLARA 2**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promovidos por **JAVIER JAQUEZ ACOSTA**, en contra de los arriba citados entre otros.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso **328** del último ordenamiento legal invocado, en términos de la sentencia interlocutoria de veinticinco de enero y once de noviembre de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por los antes señalados en la que les demanda la inexistencia jurídica y material de la denominada **COLONIA AGRICOLA Y GANADERA GRUPO MEXICALI O ALTAR Y CABORCA, SECCIÓN MEXICALI, San Luis Río Colorado, Sonora**, así como la nulidad absoluta e inexistencia de acuerdo de la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, que autoriza la adopción del dominio pleno sobre las lotes que conforman la referida Colonia Agrícola y Ganadera, así como la cancelación de todas y cada una de las inscripciones que se hayan realizado en la **DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA**, relativas a la Colonia en comento, y se condene a los demandados a realizar las notificaciones o avisos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sonora, así como a la Dirección General de Catastro Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, para que procedan a dar de baja las anotaciones que se encuentren inscritas relativas a las tierras que conforman la referida colonia y declarar mediante sentencia que la superficie de **752-60-24** hectáreas que la conforman corresponden a terrenos nacionales, y como consecuencia de ello, que el accionante tiene en el derecho de preferencia para adquirirlas como terreno nacional a título oneroso al venir explotando en los últimos tres años superficies ubicadas al interior del predio conocido como **SANTA CLARA 1 Y SANTA CLARA 2**, Municipio de San Luis, Río Colorado, Sonora, que se dice se encuentran dentro de la colonia referida, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo **185** de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a **LAS NUEVE Y DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Medero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado. Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirá los efectos a que se contraen los artículos **180** párrafo primero y **185** fracción **V** de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados. Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora; y en los Estrados de este Tribunal; para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.

**LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.**

SECRETARÍA DE ACUERDOS



Hermosillo, Sonora, 12 de Abril del 2011.

## AVISO

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de Mayo del 2010, según consta en Acta número 18, se sirvió autorizar **Desincorporar** de los Bienes del Dominio Público Municipal conforme lo establece el Artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el bien inmueble ubicado en el **Fraccionamiento Paseo de la Colina, Cerrada Montebello**, con **superficie de 117.80 metros cuadrados**, el cual fue adquirido mediante Convenio de Autorización número 10-249-95, de fecha 09 de Enero de 1996, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 215295, Volumen 704, Sección I, de fecha 26 de Junio de 1996. El predio a desincorporar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: EN 6.69 METROS CON BULEVAR GILBERTO ESCOBOZA.**  
**AL SUR: EN 6.40 METROS CON CERRADA MONTEBELLO.**  
**AL ESTE: EN 18.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.**  
**AL OESTE: EN 18.00 METROS CON PROPIEDAD DEL INTERESADO.**

Para tomar tal determinación se obtuvo de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, Oficio No. CIDUE/MMD/3147/10, de fecha 25 de Marzo del 2010, en el cual se dictamina que:-----

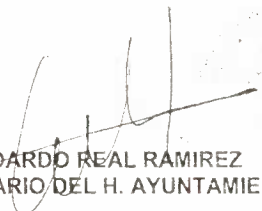
"Una vez revisada la documentación correspondiente y después de haber realizado la inspección física al lugar que nos ocupa por personal adscrito a esta Coordinación General, se detectó que el predio se encuentra baldío y bardeado en sus lados norte y este, y de acuerdo al convenio de Autorización No. 10-249-95 del Fraccionamiento Paseo de la Colina este predio se destina para pasillo de servicios. Por otra parte le informo que esta Coordinación considera técnicamente procedente la desincorpora del predio antes descrito debido a que actualmente no es utilizado como pasillo de servicio"-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se **desincorpora** de los Bienes del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el inmueble citado.-----

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO**

  
**LIC. JAVIER GANDARA MAGANA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**ING. GILDARDO REAL RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





Hermosillo, Sonora, 24 de Mayo del 2011.

**AVISO**

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2011, según consta en Acta número 35, se sirvió autorizar **Desincorporar** de los Bienes del Dominio Público Municipal conforme lo establece el Artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el bien inmueble **ubicado dentro de la Tercera Ampliación del Fondo Legal, localizado en la Prolongación de la Avenida Los Tapiros, en el Fraccionamiento Los Sabinos**, con Clave Catastral **3600-15-644-046, superficie de 1,273.00 metros cuadrados**, el cual fue adquirido mediante Convenio de Autorización número 10-038-088, de fecha 25 de Agosto de 1988, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 160388, Volumen 284, Sección I, de fecha 05 de Octubre de 1988. El predio a desincorporar cuenta con las siguientes medidas y colindancias: -----

**AL NORTE: EN 19.25 METROS, CON MANZANA X DEL FRACCIONAMIENTO SABINOS.**  
**AL SUR: EN 9.97 Y 30.533 METROS, EN LINEA QUEBRADA CON AREA VERDE.**  
**AL ESTE: EN 48.461 METROS CON AREA VERDE**  
**AL OESTE: EN 23.503, 19.00, 4.00 Y 13.00 METROS, CON LOTE 22 DE LA MANZANA 10.**

Para tomar tal determinación se obtuvo de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, Oficio No. CIDUE/JHA/10983/2009, de fecha 26 de Marzo del 2009, en el cual se dictamina que: -----


"Que una vez efectuada revisión a la documentación que obra en los archivos de esta Coordinación, referente al fraccionamiento "Los Sabinos", se constató que el terreno antes citado forma parte del área de Equipamiento Urbano de este fraccionamiento, identificado como Lote 1 de la Manzana XIV, como se describe en el Convenio de Autorización No. 10-038-088, de fecha 25 de Agosto de 1988. Asimismo se efectuó visita de inspección al lugar en cuestión, observándose que el predio de Equipamiento Urbano se encuentra en un área geográfica muy accidentada, formando parte de un cerro con pendiente muy pronunciada, lo cual lo hace poco aprovechable para algún uso público, además de encontrarse ubicado al fondo de un fraccionamiento residencial y con oficio CIDUE/MMD/7534/2010, la misma Coordinación General confirmó que técnicamente no presenta inconveniente en que se desincorpore del Dominio Público el lote antes citado y su posterior enajenación".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se **desincorpora** de los Bienes del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el inmueble citado.-----

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO**

  
**LIC. JAVIER GANDARA MAGANA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**ING. GILDARDO REAL RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA  
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL NO.- 55335001-001-11

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA, CONVOCA a las personas físicas y morales que reúnan las condiciones legales, así como las técnicas y económicas necesarias, a participar en la licitación pública para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS	
55335001-001-11	CONVOCANTE: \$3,000.00 CompraNET: \$1,600.00.	15/JUL/11	08/JUL/2011 10:00 Hrs	09/JUL/2011 12:00 Hrs	10/JUL/2011 10:00 Hrs	
DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
Reforzamiento de red de agua potable en la zona 2 (3360.00 ml de tubería pvc de 3" de diámetro), en Sonoyta, Sonora, México				27/jul/2011	96 Días Naturales	1,250,000.00

I.- BASES DE LICITACION.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA, ubicadas en Av. Altar y calle Petra Santos plaza mezualla local No. 4 Sonoyta, Son. C.P. 83570, Tel. (651) 51 2 11 02, E-mail [compassonoyta@hotmail.com](mailto:compassonoyta@hotmail.com), en días hábiles con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta la fecha límite de inscripción, la forma de pago es en la convocaente, en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a nombre del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA, en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La visita al lugar de la obra, la junta de aclaraciones y los actos de apertura de propuestas técnica y económica, se llevará a cabo en las oficinas de la ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo del 30%.

II.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.

Los recursos económicos para la ejecución de la obra, provienen del APAZU 2011 con oficio de autorización 1-072611, con fecha 30 de MARZO de 2011.

III.- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: presentar documentación comprobable y que acredite su capacidad técnica en trabajos similares a la presente convocatoria, mediante curriculum de la empresa y/o del personal técnico que intervendrá en la obra, con experiencia mínima de tres años.

IV.- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS SON:

- 1).- Documentación legal que acredite como mínimo el capital contable requerido, mediante original o copia certificada de balance actualizado al 31 de DICIEMBRE de 2010, o fecha posterior, auditado por contador público titulado (se deberá de anexar copia simple de la cedula profesional del auditor y copia simple de la autorización para formular dictámenes otorgada por la S.H.C.P.) y presentado en papel membretado del auditor; o copia certificada de su declaración anual del impuesto sobre la renta para el ejercicio 2010, con el sello de la institución bancaria o dependencia autorizada donde se efectuó el pago.
- 2).- Para el caso de las personas morales: presentar original o copia certificada del registro de su acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, y poder(es) de su(s) representante(s) legal(es). Para el caso de personas físicas, presentar original o copia certificada de su acta de nacimiento.
- 3).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 4).- Relación de los contratos de obra en vigor que tenga celebrados la empresa con las administraciones públicas federal, estatal y municipales, señalando el importe contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades, así como las fechas de inicio y probable terminación de las obras. Este documento deberá de presentarse en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma. El interesado deberá de entregar a la convocaente copia simple de los documentos descritos anteriormente.

V.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas.

VI.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Con base en lo establecido en las bases de licitación, en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SONOYTA emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral cuya propuesta resulte solvente, porque reúne las condiciones legales, así como las técnicas, económicas, la experiencia requerida y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ATENTAMENTE  
C. PORFIRIO CABALLERO VALENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE GRAL. R.E.C. SONOYTA  
**OOMAPAS**  
GRAL. R. E. C., SONOYTA, SONORA

Sonoyta, Sonora, a 30 de Junio de 2011

# AVISO

A todos los propietario o poseedores de vehículo que se encuentren almacenados en la yarda municipal y/o autoridades Federales y Estatales, se hace de su conocimiento que esta Tesorería Municipal inicio el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del H. Ayuntamiento, respecto de los vehículos que se encuentran almacenados en dicho lugar, haciendo de su conocimiento que cuentan con un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la segunda publicación, para que las citadas autoridades o el interesado, presenten objeciones, o bien, para que liquiden o convenga con este Municipio, el pago de los créditos fiscales correspondientes, debiendo acudir directamente ante esta Tesorería Municipal; La lista de los 500 vehículos que se encuentran sujetos a este procedimiento, se encuentra en el tablón de anuncios de este H. Ayuntamiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ATENTAMENTE  
"COMPROMISO Y TRABAJO"

L. C. P. MARIA GUADALUPE MEZA OSEDA  
TESORERA MUNICIPAL DEL XXV  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.

## ESTATAL

### PODER EJECUTIVO

Decreto Número 108, que autoriza al Ayuntamiento de Cananea una Línea de Crédito por \$5'000,000.00	2
Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Promotora Para El Desarrollo Regional de la Minería.	5

### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Civil que celebran I.F.E. y el Gobierno del Estado.	15
---	----

### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria Número 25 y 26.	23 y 24
------------------------------	---------

## FEDERAL

### SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Juicio de Amparo relativo al poblado "Heraclio Bernal" ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco.	25
---	----

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 2

Emplazamiento a varias personas del poblado "Santa Clara 1 y 2", ubicado en el municipio de San Luis Río Colorado.	27
--	----

## MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Desincorporaciones de bienes inmuebles en los Fraccionamientos Paseo de la Colina, Cerrada Montebello y Los Sabinos.	28
--	----

### H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES

Convocatoria Pública Nacional No. 55335001-001-11.	30
--	----

### H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO

Declaratoria de Abandono de 500 Vehiculos.	31
--	----



COPIA SIMULADOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora. CP 83000  
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556